



CONTRATO N 7 DE 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS TEMAS DERECHO DISCIPLINARIO, BONOS PENSIONALES, CUOTAS PARTES POR PAGAR, INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS Y DEMÁS TEMAS PENSIONALES

DIANA ELENA ZABALA ARANGO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y DIANA ELENA ZABALA ARANGO, identificada con la cédula 43.183.330, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Entidad ha considerado dentro de la estrategia de competitividad y fortalecimiento empresarial la necesidad de convertir la estructura organizacional en un esquema moderno, dinámico y de alto desempeño, privilegiando tanto el Recurso Humano como la dinámica comercial y los avances tecnológicos, como eje central del desarrollo de la misión y visión de la misma, y por ello se propone ofrecer las mejores condiciones para la consolidación de saberes y conocimientos en la búsqueda de lograr Innovación y mayor competitividad de la Lotería de Medellin, así como de sus servidores. 2. Que el fortalecimiento del conocimiento en temas legales es indispensable en toda empresa industrial y Comercial del Estado, por lo cual se requiere del apoyo de un abogado que brinde asistencia, asesoría y acompañamiento especializado en liquidación, pago, cobro de cuotas partes y bonos pensionales, derecho disciplinario. 3. Que la Lotería de Medellín es una empresa industrial y comercial del Estado de 91 años, tiene a su cargo un pasivo pensional aproximado de \$20.600.000.000 aproximadamente, generado por los jubilados directos, bonos y cuotas partes pensionales. 4. Que adicionalmente, la Dirección de Talento Humano y la Secretaría General deben asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios, de conformidad con la Ley 1952 de 2019. 5. Que teniendo en cuenta que en la Entidad no cuenta con un profesional especializado en la liquidación, pago de cuotas partes y bonos pensionales, ni en derecho disciplinario, se hace necesaria y oportuna la contratación de una persona con idoneidad y los conocimientos profesionales en la materia. 6. Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 4 del 31 de enero de 2023. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de asesoría jurídica, representación judicial y administrativa en los temas de derecho disciplinario, bonos pensionales, cuotas partes por pagar, indemnizaciones sustitutivas y demás temas pensionales. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por la CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. PARÁGRAFO. ALCANCE: La gestión se extiende a la asesoría en temas juridicos, en áreas de la especialidad y experiencia de la abogada y que se requieran por parte de la Gerencia, Secretaria General y la Dirección de Talento Humano, especialmente asesoría jurídica en procesos en los temas de bonos y cuotas partes pensionales, indemnizaciones sustitutivas, derecho disciplinario y demás temas en los que se requiera el apoyo jurídico. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La CONTRATISTA se obliga a: 1. Representar a la Lotería de Medellin en los procesos judiciales o administrativos que se refieran a temas pensionales. 2. Analizar las solicitudes que remiten las distintas A.F.P. en las cuales piden el pago de bonos pensionales. 3. Elaborar las resoluciones de pago de bonos pensionales conforme a la normativa vigente. 4. Revisar las cuentas de bonos y cuotas partes pensionales y elaborar solicitud a la Subgerencia Financiera para pagar las acreencias que en realidad deba la Loteria. 5. Analizar las solicitudes de reconocimiento de cuotas partes para aceptar u objetar las cuotas partes solicitadas. 6. Revisar las solicitudes de reconocimiento de pensión, reliquidación o indemnización sustitutiva para proyectar acto administrativo de reconocimiento o negación de la prestación. 7. Recibir las solicitudes de sustitución de pensión, proyectar el actorio









administrativo correspondiente, bien sea reconocimiento o negación de esta. 8. Gestionar en la Subgerencia Financiera el pago de las acreencias pensionales de la Empresa, tales como bonos, cuotas partes, pensiones, indemnizaciones sustitutivas, pensión de sobreviviente. 9. Responder los mandamientos de pago formulados por las diferentes AFP. 10. Mantener actualizadas las diferentes plataformas pensionales que requiera la Lotería. 11. Apoyar el trámite de los procesos disciplinarios. 12. Elaborar los conceptos jurídicos que soliciten la Secretaria General o la Dirección de Talento Humano en lo relacionado con el objeto contractual. 13. Presentar los informes que el supervisor del contrato le requiera. 14. Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 15. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. 16. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar por el contrato celebrado. 17. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 18. Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con el CONTRATISTA: 1. Suministrar la información y documentación necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3. Poner a disposición del contratista la información y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato mediante la designación de un supervisor. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$76.525.680,00). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados en pagos mensuales, el cual será dividido en pagos quincenales, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal 70 del 23 de enero de 2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.05.01.2.1.2.02.02.008.03.049 (GV_RO_SF_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos (GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA) y el compromiso presupuestal No. 282 del 31 de enero de 2023. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación. celebración y ejecución del presente contrato. La CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información. datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: La CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de la CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta









de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con la CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisora del contrato a la directora de Talento Humano de la Entidad, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar los supervisores del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de la CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y reciproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo -SARLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones seno









realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellin. LA CONTRATISTA: Carrera 50 A 31 90, Itagüí.

Para constancia se firma en Medellín, 3 1 ENE. 2923

DIANA ELENA ZABALA ARANGO

Contratista

Nombre		Cargo	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	7-1.
Revisò	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	Mulangt
Aprobó	Gloria Múnera Congote	Directora de Talento Humano	0001001

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto. bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





